

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º—Circular.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) el crecido número de expedientes que diariamente se remiten á este Ministerio por las dependencias provinciales con el objeto de justificar servicios para obtener la cruz de Beneficencia, refiriéndose en su mayoría á sucesos ocurridos con ocasion de las enfermedades epidémicas que afligieron al país en distintas épocas, y con especialidad durante la invasion del cólera-morbo en los años de 1864 y 65. El excesivo número de tales informaciones, amoldadas á un formulario indagatorio en que se consignan los hechos sin precisarlos y únicamente calificados en términos generales, revelan por una parte la facilidad con que las Autoridades superiores civiles de las provincias acceden á este género de pretensiones, disponiendo su instruccion, y por otra la escasa ó ninguna significacion que por lo regular se presta á estas solemnes investigaciones, accediendo con notoria ligereza é impulsados por la gratitud ó la amistad á testimoniar de actos que no presenciaron ni pudieron apreciar. Para cortar de raíz tan abusivas prácticas, que desnaturalizan por completo el carácter de estas informaciones en juicio contradictorio, prescritas para el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia, y con el firme y decidido propósito de que tan preciada condecoracion se mantenga con todo el prestigio que requiere, concediéndose siempre sin intervencion de los agraciados y por verdaderos, públicos y justificados hechos de caridad, abnega-

cion ó heroismo; S. M., que apetece se logrea tan plausibles resultados, se ha dignado mandar que desde la fecha de esta soberana resolucion no se admitan ni cursen por este Ministerio nuevos expedientes ó propuestas formuladas por servicios prestados con motivo de las pasadas épocas de epidemia, que en su dia fueron ya objeto detenido de amplias recompensas; y que á su vez V. S. tampoco disponga la instruccion ni remision á esta Secretaria de los que se hallen en tales condiciones, y que al verificarlo por otros hechos que se funden en servicios legítimos y notorios que por sus circunstancias merezcan ser premiados con esta cruz, se subordine en la formacion de expedientes al pensamiento que presidió á su fundacion, sujetándose de una manera estricta á las reglas y formalidades que establece el Real decreto y reglamento de 30 de diciembre de 1857.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, confiando en que la reconocida ilustracion de V. S. comprenderá lo necesario que es sostener con todo el brillo posible una distincion que solo debe ostentarse como expresion auténtica de actos humanitarios y caritativos y servicios de abnegacion y heroismo; y que penetrándose de tan justas consideraciones evitará en lo sucesivo al Gobierno verse obligado á resolver con incierto criterio respecto á la justicia y legitimidad de hechos que por su tardia justificacion no es fácil apreciar con entera seguridad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de marzo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fresnedillas, dotada con el sueldo anual de 292 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro

del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 16 de marzo de 1867.

El Gobernador.
Carlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—Recaudacion.—Circular.

Habiéndose encargado á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia por circular de 30 de octubre de 1865 la cobranza de las contribuciones de territorial é industrial de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66, así como de los atrasos que existian en poder del Recaudador general de contribuciones, declarado en suspenso por orden del Excmo. señor Gobernador, y debiendo abonarse á los mismos el premio de la cobranza correspondiente á las cantidades que hayan ingresado, como se les abona al verificar los ingresos de cada trimestre con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de abril de 1861, se ha formado la siguiente relacion y modelo para que, sujetándose á él, redacten nuevamente el recibo de la cantidad que á cada uno corresponde, por no haberse espedido los recibos por las respectivas municipalidades con regularidad, sin embargo de las prevenciones que se hicieron en la circular antes citada; y teniendo necesidad esta oficina de proceder á la formalizacion de estas cantidades y de subsanar los defectos que contienen, ha creido conveniente dirigirles las que siguen.

1.º Todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Administracion, en el término de ocho dias, un recibo igual al adjunto modelo y por la cantidad que á cada uno se le determina, la cual procede únicamente de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66.

2.º Los recibos deberan espedirlos los encargados de la cobranza por los Ayuntamientos de cada pueblo, visado por el señor Alcalde, y con el sello del mismo.

3.º A los recibos que escedan de 30 escudos, deberá ponérseles un sello de recibo de cinco céntimos.

Madrid 27 de marzo de 1867.—José Rivero.

RELACION de las cantidades á que asciende el premio de cobranza de la contribucion territorial; de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66.

	Escudos.	Mils
Ajalvir.	109,654	
Alameda del Valle.	28,042	
Alcalá de Henares.	522,934	
Alcobendas.	192,536	
Alcorcon.	131,890	
Aldea del Fresno.	95,168	
Algete.	185,445	
Alpedrete.	26,678	
Ambite.	80,955	
Anchuelo.	46,354	
Aranjuez.	1275,600	
Aravaca.	69,416	
Arganda.	371,262	
Arroyomolinos.	24,765	
Barajas.	219,414	
Batres.	45,212	
Becerril.	56,156	
Belmonte de Tajo.	75,904	
Berruoco.	25,120	
Berzosa.	13,147	
Boadilla del Monte.	99,528	
Boalo.	49,758	
Braojos.	56,674	
Brea.	109,065	
Brunete.	194,254	
Buitrago.	72,575	
Bustarviejo.	96,555	
Cabanillas de la Sierra.	29,622	
Cadalso.	87,425	
Camarma de Esteruelas.	124,929	
Campoalvillo.	42,004	
Campo-Real.	228,259	
Canencia.	58,880	
Canillejas.	66,259	
Canillas.	65,110	
Carabanchel Alto.	215,068	
Carabanchel Bajo.	255,414	
Carabaña.	177,451	
Casarrubueios.	22,218	

Cenicientos.	116,250	Orusco.	76,684
Cercedilla.	86,258	Oteruelo del Valle.	19,804
Cervera.	12,926	Paracuellos de Jarama.	196,520
Chamartín.	88,942	Parla.	142,181
Chapinería.	95,107	Paredes de Buitrago.	17,707
Chinchón.	554,454	Patones.	35,825
Chozas de la Sierra.	62,287	Pedrezuela.	40,185
Ciempozuelos.	286,542	Pelayos.	24,425
Cobeña.	69,566	Perales de Tajuña.	175,816
Collado Mediano.	30,966	Pezuela de las Torres.	85,069
Collado Villalba.	65,109	Pinilla del Valle.	48,002
Colmenar del Arroyo.	77,035	Pinto.	506,655
Colmenar de Oreja.	787,530	Piñuecar.	19,445
Colmenarejo.	52,575	Pozuelo de Alarcón.	118,056
Colmenar Viejo.	587,748	Pozuelo del Rey.	122,780
Corpá.	92,060	Prádena del Rincón.	16,835
Coslada.	59,296	Puebla de la Mujer Muerta.	15,518
Cubas.	42,760	Quijorna.	65,748
Daganzo.	251,838	Rascafría.	160,755
El Alamo.	77,554	Redueña.	57,607
El Escorial de Abajo.	86,056	Rivas de Jarama.	155,789
El Molar.	151,975	Rivarejada.	86,852
El Pardo.	287,303	Robledillo de la Jara.	24,377
El Prado.	222,225	Robledo de Chavela.	97,164
El Vellón.	74,506	Robregordo.	28,865
Estremera.	189,589	Pozas de Puerto Real.	42,460
Fresnedillas.	56,561	San Agustín.	77,250
Fresno de Torote.	106,427	San Fernando.	492,622
Fuencarral.	245,957	San Lorenzo del Escorial.	181,950
Fuenlabrada.	181,039	San Martín de la Vega.	214,898
Fuente el Saz.	167,755	San Martín de Valdeiglesias.	289,705
Fuentidueña de Tajo.	105,179	San Sebastián de los Reyes.	255,594
Galapagar.	78,758	Santa María de la Alameda.	76,268
Garganta.	61,937	Santorcaz.	85,358
Gargantilla.	26,896	Serrada.	6,631
Gascones.	20,065	Serranillos.	44,140
Getafe.	444,745	Sevilla la Nueva.	42,496
Griñón.	50,498	Sieteiglesias.	15,831
Guadaix.	100,110	Somosierra.	22,758
Guadarrama.	100,509	Talamanca.	116,001
Hercejo.	25,665	Tielmes.	152,596
Horcajuelo.	18,056	Titulcia.	40,188
Hortaleza.	94,587	Torrejón de Ardoz.	212,865
Hoyo de Manzanares.	52,806	Torrejón de la Calzada.	50,465
Humanaes.	48,479	Torrejón de Velasco.	185,508
Húmera.	57,869	Torrelaguna.	501,505
La Aceveda.	20,586	Torrelodones.	44,702
La Alameda.	60,355	Torremocha de Uceda.	78,118
La Cabrera de Buitrago.	19,274	Torres.	156,646
La Hiruela.	9,219	Valdaracete.	117,518
La Olmeda de la Cebolla.	30,154	Valdeavero.	72,510
Laserna.	18,597	Valdelaguna.	85,465
Las Rozas.	110,255	Valdemanco.	17,520
Leganés.	422,596	Valdemaqueda.	56,560
Loeches.	176,047	Valdemorillo.	191,894
Los Hueros.	29,569	Valdemoro.	211,796
Los Molinos.	59,608	Valdeolmos.	93,165
Los Santos de la Humosa.	84,588	Valdepiélagos.	66,741
Lozoya.	65,564	Valdetorres.	141,599
Lozoyuela.	57,299	Valdilecha.	105,575
Madarcos.	11,777	Valverde.	44,891
Majadahonda.	95,882	Vallecas.	552,716
Mangiron.	27,685	Velilla de San Antonio.	108,528
Manzanares el Real.	59,589	Venturada.	19,078
Meco.	164,038	Vicálvaro.	255,954
Mejorada del Campo.	128,600	Villaconejos.	95,402
Miraflores de la Sierra.	157,112	Villalvilla.	67,557
Montejo de la Sierra.	51,275	Villamanrique de Tajo.	92,517
Moraleja.	51,059	Vi lamanta.	120,012
Moralzarzal.	28,075	Villamantilla.	62,102
Morata.	356,991	Villanueva de la Cañada.	101,529
Móstoles.	166,562	Villanueva del Pardillo.	71,134
Navacerrada.	50,245	Villanueva de Perales.	86,972
Navalafuente.	21,567	Villar del Olmo.	74,569
Navagamella.	109,521	Villarejo de Salvanés.	516,226
Navalcarnero.	457,994	Villaverde.	521,886
Navarredonda.	44,786	Villaviciosa de Odon.	195,045
Navas de Buitrago.	19,575	Villavieja.	22,848
Navas del Rey.	62,805	Zarzalejo.	56,446
Nuevo Bastán.	52,851		

(Modelo de recibo.—En papel de oficio.)

AYUNTAMIENTO DE

AÑO ECONÓMICO DE 1865-66.

Contribucion territorial.

Premio de cobranza al 3 por 100.

EL RECAUDADOR DE CONTRIBUCIONES DE DICHO PUEBLO.

Recibí del Sr. Tesorero de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de escudos milésimas, por el importe del premio de cobranza de la contribucion territorial de los tres últimos trimestres del año económico de 1865-66, al respecto del 3 por 100.

Y para que conste, espido el presente visado por el señor Alcalde en á 30 de junio de 1866.

El Recaudador,

Son escudos milésimas.

V.º B.º

El Alcalde,

SESTA SECCION.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 15 de abril próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla y Junta de Gefes del establecimiento de las minas de Almadén, subasta pública para contratar el transporte desde Almadén á Sevilla de 27.000 frascos de hierro con 3 arreas de azogue cada uno, en que está calculada la saca del actual año económico, ó la cantidad de mercurio que en las minas se destile, sea en mayor ó menor suma, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta. El precio máximo admisible fijado para el remate es el de un escudo y 800 milésimas por la conduccion de cada frasco lleno, cuyo peso bruto es de kilogramos 41.638, ó sean 90 1/2 libras, desde los almacenes de las minas de Almadén hasta los de la Comisaría de las minas en Sevilla. Las fianzas que se exigen consistirán en 10.000 escudos la previa para hacer proposicion, y en 50.000 la definitiva para garantir el cumplimiento del contrato, en metálico ó sus equivalentes, con sujecion á las condiciones sétima y décima del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 22 de marzo último, y en el *Boletín Oficial* de esta provincia de... de... se obliga á conducir desde las minas de Almadén á la Comisaría de las del Estado en Sevilla, con sujecion á las mismas, el azogue que se obtenga en el actual año económico, al precio de... por cada frasco con el contenido de 5 arrobas de azogue (54.5070 kilogramos) además de las 15.50 libras del frasco (7.1314 kilogramos), ó sean en bruto 90.50 libras (41.638 kilogramos), (espresado por letra: fecha, firma y domicilio).

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 22 de marzo de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta de todo el tocino y manteca de cerdo necesaria para el consumo de un año de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el tocino lardo, añejo y manteca de cerdo que se necesite sin limitacion alguna par término de un año, á contar desde el día en que quede aprobado el remate por la excelentísima Junta para el consumo del espresado establecimiento.

2.ª Ambos artículos serán por lo menos de igual calidad, á los mejores que se espendan al público, habrán de tener precisamente buen olor y sabor, no admitiéndose por consiguiente los que al tiempo de la entrega no se hallen en perfecto estado de conservacion, y la manteca derretida fresca, sin sal, pura y sin la menor mezcla de otras grasas ó materias estrañas, siendo entregados en el establecimiento por cuenta del contratista, libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.ª La subasta será simultánea en la corte é inmediata villa de Leganés y tendrá lugar el día 8 de abril próximo, y hora de las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Junta, sita en la calle de los Donados, número 4, presidiendo el acto el Excmo. señor Vocal decano de la seccion de Administracion y Contabilidad ó el que haga sus veces, y en la Direccion de la casa de dementes, sita en el mismo edificio y ante su Director y Escribano correspondiente.

4.ª Los tipos de precio para la subasta se fijarán por el Excmo. señor Vice-Presidente de la Junta la vispera de su celebracion, en doble pliego reservado y sellado, que se conservará en la Secretaría y en la Direccion del establecimiento, y no se abrirá hasta despues de haberse leído todas las proposiciones en el acto de la subasta.

5.ª Los licitadores de Madrid tendrán en cuenta que del precio en que queden rematados los artículos, se rebajará lo que en Madrid pagan por derechos de puertas mediante á que la Casa de dementes paga en Leganés los de consumos.

6.ª Las proposiciones en ambas su-

bastas se harán en pliego cerrado con estricta sujeción al siguiente modelo:

Don N. N. vecino de... habitante en... número... y de profesión... habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 6 de marzo por la excelentísima Junta General de Beneficencia, me conformo con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el tocino y la manteca á la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

El tocino á... escudos... milésimas el kilogramo.

La manteca á... id. id. id. el kilogramo.

(Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se espresarán por escudos y milésimas de escudo únicamente.

7.ª Se admitiran proposiciones por cada uno de los artículos separadamente, pero será preferida la que comprenda los dos, con tal que cada uno de los precios propuestos en esta, no resulten menos ventajosa que los de aquellos, y que no escedan en ningun caso de los precios fijados en los pliegos reservados.

8.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de la Junta la cantidad efectiva de 100 escudos, como garantía provisional respecto de los licitadores de Madrid, y respecto de los que la tomen en la Direccion del establecimiento se acreditará la entrega de igual suma efectiva con el resguardo que expedirá el director del mismo previamente.

9.ª No serán admisibles ni en una ni en otra subasta las proposiciones que escedan en algo de los tipo fijados en los referidos pliegos reservados, de que habla la condicion 4.ª

10. Se tendrá como no presentada cualquiera proposicion que altere en lo mas mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 6.ª

11. Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantizada con el depósito previo, segun los casos que se espresan en la condicion 8.ª

12. Los pliegos de proposiciones podrán presentarse por los licitadores en la Secretaria general de la Excm. Junta y en la Direccion de la casa de dementes de Santa Isabel en Leganés, todos los dias desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en el *Diario de Avisos y Boletín* de la provincia y parajes públicos de dicha villa é inmediatas, hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por el orden de su presentacion, y espidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros quince minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, asi como las cartas de pago y resguardos indicados en la condicion 8.ª, si no hubieran sido incluidos en los pliegos presentados con anterioridad.

13. En el dia y hora señalados el excelentísimo señor presidente del acto en Madrid, y el señor Director del estable-

cimiento en Leganés, declararán abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposiciones, cartas de pago y resguardos por espacio de quince minutos. Transcurrido este periodo, se procederá por el Escribano respectivo á abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por el orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago y resguardos respectivos, y desechándose los que en virtud de las condiciones 10 y 11 no deban ser admitidas. Luego se abrirá el pliego que contenga los tipos, y el excelentísimo señor Presidente ó el Director del establecimiento adjudicarán el remate, á reserva de la aprobacion por la Excm. Junta en ambos casos, al licitador que hubiere hecho la proposicion mas ventajosa dentro de los tipos acordados, estendiéndose el acta correspondiente.

14. En el caso de resultar que dos ó mas de las proposiciones admisibles y mas ventajosas son iguales, se procederá á licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por los respectivos señores Presidentes el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna, ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

15. Terminado el acto de la subasta, se devolverán á los licitadores, cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

16. La carta de pago del depósito hecho en Madrid por el licitador á cuyo favor quedare el remate, se conservará en la Secretaria de la excelentísima Junta, y el resguardo del que resultare mejor postor en Leganés, en la Direccion del establecimiento, hasta tanto que sea aprobado por S. E. y adjudicado el remate definitivamente, y se constituya la fianza definitiva.

17. Por via de fianza á la seguridad del contrato, quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes.

18. Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener por motivo alguno dispensa de su cumplimiento, entodo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

19. Si no entregase dichos artículos dentro del término que al efecto se le fije por el Director del establecimiento, ó los que presentase no reuniesen las condiciones espresadas, en este pliego, á juicio del mismo Director ó personas que designe, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

20. Si no lo hiciese y llegara á disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Junta rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia del precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen al establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa-

y ejecutivamente, por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el artículo 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Excm. Junta general para su resolución sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho Real decreto.

21. Luego que haya terminado el contrato y acreditado por medio de certificacion del Director, que no resulta reponibilidad alguna del rematante, se cancelará la fianza espresada en la condicion 17.

22. Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, serán de cuenta del rematante.

Madrid 10 de marzo de 1867.—El Secretario, Victoriano Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano actuario que suscribe, en la demanda de terceria, interpuesta por don Miguel Canals y Fito contra don Eusebio Molero, sobre mejor derecho al percibo del descuento del sueldo que como empleado en la casa de socorro del cuarto distrito municipal, disfruta don José Figueroa, se cita, llama y emplaza por el presente, para que dentro de nueve dias el referido Molero, cuyo pradero se ignora, comparezca á contestarla, bajo apercibimiento de sustanciarse en su rebeldia con los estrados del tribunal.

Madrid 22 de marzo de 1867.—El Escribano, Benito Cepeda.—241.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Hago saber: Que á instancia de la sindicatura del concurso de don Hipolito Herluison, se anuncia de nuevo por el presente la subasta del taller de ferreteria, que tenia en el paseo de Santa Maria de la Cabeza número 10, con todas las herramientas, hierro viejo y demas enseres que se encuentran en el mismo; y ademas una berlina, dos yeguas y un carrito y demas efectos de cochera, para cuyo remate se ha señalado el dia 13 de abril próximo, á la una de su tarde en la sala de audiencia del referido Juzgado, piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, á donde pueden concurrir los licitadores que deseen interesarse en la postura de ambas cosas, y les será admitida la que que hagan si fuere arreglada á derecho, prefiriéndose al que lo verifique por el todo, del taller y cochera; y antes enterarse del pormenor de dichos bienes y del importe de la tasacion, en el despacho del infrascrito Escribano, Plazuela del Angel, número 17,

cuarto tercero, todos los dias de diez á doce de la mañana.

Dado en Madrid 28 de marzo de 1867.—Rafael de la Puente y Falcon.—Santiago Urdiales.—245.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don Jacinto Calleja, dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte dias, la casa sita en esta villa, calle de los Abades, número 7 moderno, 16 antiguo, manzana 65, que tiene de sitio 4048 y medio pies cuadrados, equivalentes á 315 metros, 65 centímetros cuadrados, y ha sido valuada por don Juan Antonio Sanchez, Arquitecto de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, en la cantidad de 480.260 rs. vellon, de cuya suma deberán deducirse las cargas y gravámenes con que se halle gravada. Para el remate se ha señalado el dia 30 de abril próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace notorio por medio del presente, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 29 de marzo de 1867.—Calleja.—242.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza á los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes que constituyan la herencia de doña Dolores Perez y Gimenez, natural que fué de Velez-Málaga, fallecida ab-intestato en esta capital, en 2 de diciembre de 1865, para que comparezcan á deducirla en dichos Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de marzo de 1867.—José Benito y Orgaz.—253.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se anuncia la venta en pública subasta de una mesa de despacho, un pupitre, un armario, un reloj de cuadro, un espejo marco dorado y un piano pequeño de siete octavas, tasado todo en 248 escudos; para cuyo remate se ha señalado el dia 8 de abril próximo y hora de la uaa, en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo. Podrá mostrarlos el depositario don Francisco Royo, en la calle de la Farmacia, núm. 5, piso tercero, donde aquellos se hallan, y

dará pormenores sobre su tasacion parcial el infrascrito Escribano.

Madrid 25 de marzo de 1867.—El Escribano, Luis Escobar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de número, se hace saber: Que en la Junta general de acreedores al concurso voluntario de bienes de don Domingo Fernández Roda, celebrada en dicho Juzgado el día 15 de febrero próximo pasado, han sido nombrados síndicos del mismo concurso, don Manuel de Diego, Procurador de los tribunales de esta corte y don Sebastian Elizalde, vecino y del comercio de la misma; y se previene se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 22 de marzo de 1867.—Ignacio Palomar.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada por ante el infrascrito Escribano del mismo Juzgado don Pablo Gargantiel, se hace saber á doña Josefa Torres y Ruiz, cuyo paradero se ignora (para los efectos legales que la puedan convenir, y no obstante la notificación por cédula que le ha sido hecha), que á consecuencia de reclamacion, deducida por don Manuel Rubio y Fernandez, de este domicilio, fundada en dos escrituras públicas de venta y depósito voluntario otorgadas por el Fernandez y la Ruiz, en 4 de noviembre y 15 de diciembre último, se ha procedido á la retencion y formal depósito de todos los efectos que constan en las mismas escrituras, y han sido halladas en la casa-habitacion de la doña Josefa, á cargo de su sobrino don Enrique Rivero.

Madrid 15 de marzo de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo Gargantiel. 251.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio García Alonso, de 44 años de edad, natural de San Juan de Villaronte; y á José García Lopez, de 32 años de edad, natural de Vivero, que estaban de tahoneros en la de Antonio Tella, sita en la Venta del Espíritu Santo, término de Canillas, para que en el improrogable término de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por coaccion; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará contumaces y rebeldes, haciéndose las notificaciones con los estrados.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de marzo de 1867.—Nicolás de Haedo.

Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido de Navalcarnero.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, se cita y llama, á Tomás Molina Fornel, vecino de Madrid, de oficio carrero, y de 39 años de edad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaracion indogatoria y responder á los cargos que le resulten en la causa que se sigue por hurto de huesos de animales; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 11 de marzo de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoria de término y en comision de este partido de Navalcarnero.

Por el presente tercero y último edicto y termino de nuevo dias, se cita y emplaza á una quinquillera llamada Catalina, y que se dice ser mujer de Juan Francisco Lopez, uno de los cinco presos fugados de la cárcel de este partido, la madrugada del dia 10 de febrero último, para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se sigue con motivo de la referida fuga de presos, apercibida de que no haciéndolo dentro de dicho término, se entenderán las actuaciones con el Juzgado y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 16 de marzo de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José María Bausá.

Regimiento de Infantería de Isabel II, número 32.—Edicto.

Don Juan de Muros y Barona, Comandante del tercer batallon del regimiento de infantería de Isabel II núm 32.

Habiéndose ausentado de esta corte el Teniente que fué con destino á la Direccion general del Arma de Infantería, don Graciano Bouringott y Urteaga, á quien estoy procesando de orden superior, por haber abandonado su puesto el dia 22 de junio último, usando de la jurisdiccion que la Reina N. S. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero y último edicto al referido don Graciano, señalándole las prisiones militares de San Francisco en esta corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, que se cuentan desde el dia de su fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 17 de marzo de 1867.—El T. C. Comandante, Juan de Muros.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Estándose en el caso de proceder á la formacion del apéndice de riqueza de esta villa y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, referente al próximo año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable que todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones de las adiciones ó bajas que hubieren experimentado en sus partidas, en el término de quince dias, á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, bajo el concepto que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Miraflores de la Sierra 19 de marzo de 1867.—El secretario, Rufino Onte.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

Se halla vacante el partido de Albéitar Herrador de esta villa, que consiste en 50 fanegas de trigo candeal, que le satisfacen anualmente los labradores de yuntas mayores y además lo que produzcan unas 40 caballerías menores, á 6 rs. cada una, y el herraje de todas.

Los aspirantes que reúnan las cualidades necesarias presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, hasta el dia 30 de abril próximo, en que se proveerá dicha plaza.

Villamanrique de Tajo 18 de marzo de 1867.—El Alcalde, Fausto de la Plaza.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se halla vacante la plaza de Médico, con la dotacion de 400 escudos por la asistencia que preste á los enfermos pobres, pagados de los fondos municipales por meses ó trimestres vencidos.

Los señores Profesores que deseen obtenerla, remitirán al Presidente del Ayuntamiento, en término de treinta dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta* y *Boletín Oficial*, sus solicitudes documentadas en debida forma, debiendo acompañar el título ó testimonio del que autorice á los aspirantes para ejercer, ó cuando menos una certificacion en que el Subdelegado de Sanidad respectivo diga bajo su responsabilidad la clase de título que el aspirante tenga registrado en la Subdelegacion de su cargo; advirtiendo que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Además el profesor que fuese agraciado con la referida plaza, disfrutará 1000 escudos mas de dotacion anual, que los vecinos acomodados de esta poblacion se han obligado (por medio de contrato que previa y particularmente han constituido), á satisfacer por la asistencia que reciban y se les preste de medicina, pagado al propio tiempo y en la misma forma que la dotacion señalada por la clase pobre.

Torrejon de Ardoz 24 de marzo de 1867.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Alcaldía constitucional de La Hiruela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en conjunto, y con libertad de ventas, los derechos que devenguen las especies de consumos de la misma en todo el próximo año económico de 1867 á 68, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento, habiendo señalado para los dos remates de que debe constar dicha subasta los dias 7 y 14 de abril próximo, en la sala consistorial, de doce á una de su mañana.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

La Hiruela 22 de marzo de 1867.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Por término de quince dias admite la Junta pericial reclamaciones contra lo actuado en el apéndice de riqueza que servirá de base á la derrama local del año 1867-68, el cual está demanifesto en la Secretaria.

Lozoyuela 17 de marzo de 1867.—El Presidente, Francisco Sanz.

Alcaldía constitucional de San Agustín.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza territorial de este pueblo y su término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable que los terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relacion jurada en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provinci, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

San Agustin 23 de marzo de 1867.—El Alcalde, Juan Manuel Martin.—El Secretario, Ceferino Sanchez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

CAL HIDRAULICA SUPERIOR.

Se vende por los mismos fabricantes á 20 reales quintal, en Madrid, calle de San Pedro, número 6, cuarto tercero, inmediato á la esquina de la calle de San Juan, en cuya casa hay depósito para servir en el acto los pedidos.—254.

Recaudacion de contribuciones del partido de Alcalá.

El dia 6 de abril se venderán para pago de contribuciones en el pueblo de Daganzo varias fincas: el pliego de condiciones, en la puerta del Ayuntamiento.

El dia 8 del citado mes, y por el mismo concepto, se venderán en Ajatvir: el pliego de condiciones en el Ayuntamiento.

Se advierte que alguno de los deudores deben mas de dos años de contribucion.

Alcalá 25 de marzo de 1867.—252.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo Almirante, 7. MADRID: 1867.